

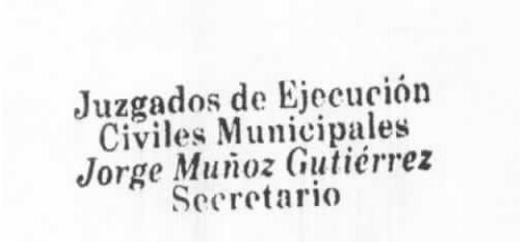
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja expresa constancia, que el auto No.1017 de fecha 4 de agosto del año en curso, que hace parte del proceso 033-2018-363, no se notificó en el estado No. 58 de fecha 5 de agosto de 2021, sino que se procederá a su notificación para el día 19 de agosto de 2021.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Muñoz Gutiérrez
Secretario

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

76

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1017
RADICACIÓN: 033-2018-00363-00
Ejecutivo SINGULAR
ITAÚ FIDUCIARIA contra MAZAUTO LTDA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$66.285.971,78 excluyéndose el valor de costas procesales por ser una liquidación aparte de la actual, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

155

Santiago de Cali, miércoles 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

RADICACIÓN: 013-2014-00177-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOBERLIN- INVERCOOB contra LEYDI
JOANA PERHUEZA MENESES Y OTROS**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 03MemorialLiquidacionCredito20212303, presentada por la parte **demandada**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aplicando los abonos reportados a la fecha, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDADA**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 03MemorialLiquidacionCredito20212303.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.718.249,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-ago-13
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		31-mar-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,12	
TIEMPO DE MORA	2759	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.494.481
INTERESES ABONADOS	\$ 7.193.225
ABONO CAPITAL	\$ 3.938.796
TOTAL ABONOS	\$ 11.132.021
SALDO CAPITAL	\$ 779.453
SALDO INTERESES	\$ 301.256
DEUDA TOTAL	\$ 1.080.709

**CAPITAL: \$ 4.718.249,00 + INTERES MORA DE 02/08/13 A 31/03/2021 \$ 7.494.481
- \$ 11.132.021 = \$ 1.080.709**

**NUEVO CAPITAL \$ 779.453 + INTERES MORA AL 31/03/2021 \$ 301.256=
\$1.080.709**

**SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN
TOTAL DE \$ 1.080.709 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.**

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia vuelva el proceso a despacho
a fin de resolver respecto de la solicitud de entrega de títulos presentada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

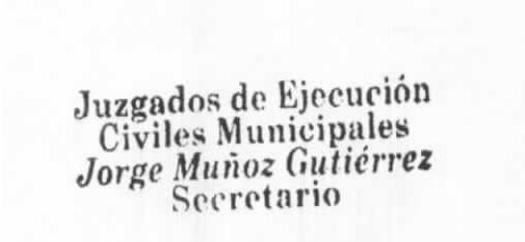
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja expresa constancia, que el auto No.960 de fecha 4 de agosto del año en curso, que hace parte del proceso 013-2014-177, no se notificó en el estado No. 58 de fecha 5 de agosto de 2021, sino que se procederá a su notificación para el día 19 de agosto de 2021.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Muñoz Gutiérrez
Secretario

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 160
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2042
RADICACIÓN: 001-2006-00804-00
Ejecutivo Singular
VICTOR FREDY TORRES contra MYRIAM MINA GONZALES

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MYRIAM MINA GONZALES**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MYRIAM MINA GONZALES quien se identificada con C.C.# 34.509.060** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030001718821	16478687	VICTOR FREDY TORRES	IM PRESO ENTREGADO	16/04/2015	NO APLICA	\$99.184,00
469030001807143	16478687	VICTOR FREDY TORRES	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2015	NO APLICA	\$5617,00

Cuarto.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Sexto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Séptimo.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY **19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 18 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2052
RADICACIÓN: 001-2009-00190-00
Ejecutivo Singular
FINANCIA S.A contra SONIA AGUDELO TORRES**

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita que se inicie incidente en contra del BANCO AV VILLAS, señalando que dicha entidad bancaria se ha rehusado a recibir el oficio N° 629 de 4 de mayo de 2021, que informa el levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Alega que la entidad bancaria no recibe el oficio porque no va dirigido exclusivamente al BANCO AV VILLAS.

Revisado el expediente se encuentra oficio número CYN/009/640/2021 del 6 de julio de 2021, visible en el expediente electrónico bajo el nombre 19TerminacionBancoAvvillas, enviado al correo de la memorialista y al BANCO AV VILLAS el 9 de julio de los corrientes, el cual está dirigido específicamente a dicha entidad bancaria, y en el que se informa el levantamiento de las medidas cautelares así:



En vista de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud presentada por la señora SONIA AGUDELO TORRES, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

113

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2054

RADICACIÓN: 029-2017-00878-00

Ejecutivo Singular

ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA contra MARISOL BASTIDAS HURTADO.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador de la CLÍNICA AMIGA, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada MARISOL BASTIDAS HURTADO quien se identifica con C.C. # 29.179.422 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 139/2017-00878 del 24 de enero de 2018. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

44

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2062
RADICACIÓN No. **003-2019-00041-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
TECNOLUBES S.A.S. contra OVIDIO MARÍN SILVA.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS COOMEVA** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor **OVIDIO MARÍN SILVA** quien se identifica con **C.C. # 16.692.329.**

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS COOMEVA**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **OVIDIO MARÍN SILVA** quien se identifica con **C.C. # 16.692.329.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1090
RADICACIÓN: 030-2009-00235-00
Ejecutivo Singular
HECTOR GIRALDO CASTAÑEDA contra NILSON BUITRAGO CORTES y
OTROS.**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto 0521 del 1 de Marzo de 2021 y remítase el despacho comisorio allí librado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No.62 DE HOY 19 de
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021

175

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2059
RADICACIÓN: 030-2010-00601-00.
Ejecutivo PRENDARIO
BANCO COLPATRIA contra PAULA ANDREA LOZANO REALPE Y ORLANDO
HERRERA GIL

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, quienes indican que acatan la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **CQM-304**, señalando que frente a la misma cosa existen mas limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

184

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2053
RADICACIÓN: 030-2011-00860-00
Ejecutivo Singular
DAVID JHONANTAN MORENO BUITRAGO contra FRANCISCO EUGENIO ALVAREZ.

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la dirección para notificaciones y demás datos aportados por el abogado **MAURICIO GONZALEZ ALVEAR**, los cuales corresponden a los siguientes: celular 3128890263, correo electrónico mauricioalvear_227@hotmail.com, dirección carrera 5 No. 12 - 16 oficina 706 edificio suramericana.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
**EN ESTADO NO. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2085
RADICACIÓN No. **030-2012-00155-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS contra **MARTIZA ELIANA LONDOÑO ALARCÓN**

En atención a lo solicitado por el juzgado **SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarles, que el bien inmueble distinguido con M.I. #370-2393 de propiedad de la parte demandada **MARITZA ELIANA LONDOÑO ALARCON C.C. 29.126.704**, que les fuera dejado por disposición en virtud a los remanentes consumados por cuenta del proceso Radicación No. 027-2012-00345-00, no se encuentra ni secuestrado, ni avaluado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 94
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2043

RADICACIÓN: 030-2013-00417-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra MARIA MARLENE MOSQUERA

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MARIA MARLENE MOSQUERA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido. y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2061
RADICACIÓN No. 030-2018-00426-00
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANIELA RESTREPO CARVAJAL

En atención al escrito que antecede por medio del cual la Dra. **MARÍA SOCORRO CORTÉS ORTÍZ** indica que no puede ejercer el cargo de curador ad litem porque atiende más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, lo cual lo enmarca en la causal de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador a la Dra. **MARÍA SOCORRO CORTÉS ORTÍZ** por la causal de que trata el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO.- En su reemplazo, **DESIGNASE** como **curador ad litem** a:

GRANADOS CIFUENTES	YANETH CONSTANZA	CALLE 13 A # 66-42 APTO 202B	6532111- 3307352- 3176437243
-----------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------------------

TERCERO.- POR SECRETARIA COMUNÍQUESE este nombramiento por todos los medios posibles indicándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **62** DE HOY **19 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, agosto 18 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2083

RADICACIÓN: 030-2019-00088-00

Ejecutivo SINGULAR

JUAN FERNANDO RAMIREZ contra GLORIA STEPHANI AGUDELO, RAMIRO HERRERA ANGARITA y MARTHA ISABEL RAMIREZ.

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que a través del correo electrónico dispuesto por la secretaria de los JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION, podrá solicitar la cita para la revisión del expediente físico y digital siendo esta la vía idónea para revisar las actuaciones procesales sobre las cuales desea obtener información: se;

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- REMÍTASE el memorialista a los folios. **31 Y SS DEL CUADERNO SEGUNDO, MEDIDAS CAUTELARES** donde reposa la diligencia de secuestro llevada a cabo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

165

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2048
RADICACIÓN No. **034-2014-00006-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO DE OCCIDENTE contra **HAROLD ENRIQUE RAMIREZ PACCINI**.

En atención a los memoriales allegados al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

127

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2049
RADICACIÓN No. **034-2014-00236-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **ZAMIR RESTREPO GÓMEZ**.

En atención a los memoriales allegados al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

165

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2047
RADICACIÓN No. **034-2014-00944-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **MARILUZ GRAJALES CANTOR.**

En atención a los memoriales allegados al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

114

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1880

RADICACIÓN: 034-2019-00286-00

Ejecutivo Singular

**LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA contra LILIANA CATAÑO VALENCIA
y EDNA LUCÍA AMAYA TORO.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del pagador de **SEGUROS BOLIVAR S.A.** quien indica que la demandada **EDNA LUCIA AMAYA TORO** posee varios embargos en su contra, procediéndose con el acatamiento de los embargos en el orden de llegada.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte señor JAVIÉR LOSADA CAMPO, quien expresa que la señora LILIANA CATAÑO VALENCIA no tiene vínculo con la Ips Colón Odontología Especializada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

138

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2044
RADICACIÓN No. **035-2009-00056-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AV VILLAS contra **MARIELA QUINTERO MUÑOZ**.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, toda vez no funge como apoderado judicial de los sujetos procesales dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

85

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2075
RADICACIÓN: 035-2014-00257-00
Ejecutivo PRENDARIO
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ALEXANDER HENAO
CHAMORRO y JUAN FELIPE ALVAREZ HENAO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes indican que en virtud a la terminación del proceso radicado No. 021-2017-00818, se levanta el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso de la referencia. Solicitud la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 18 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1561
RADICACIÓN No. **035-2014-00373-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO BBVA contra MAYERLÌN GÒMEZ ANDRADE

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 009-0002, el cual fuera devuelto sin diligenciar por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, en virtud a que la parte interesada no acudió ante dicha dependencia a fin de efectuarse la diligencia allí contenida.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

113

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2057
RADICACIÓN: 035-2014-00413-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MUTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra JORGE
ENRIQUE BERMUDEZ PRADO.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al pagador de la CLÍNICA AMIGA, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada **JORGE ENRIQUE BERMUDEZ PRADO** quien se identifica con C.C. # 16.649.877 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 1436 del 5 de junio de 2014. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1087
RADICACIÓN: 035-2015-00468-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A. contra MARLEDY MUÑOZ GÓMEZ.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARLEDY MUÑOZ GÓMEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.151.945.060** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el **Banco Falabella** relacionados en el escrito que antecede. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **46.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**EN ESTADO No.62 DE HOY 19 de
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, agosto 18 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2080
RADICACIÓN: 035-2019-00359-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS RENÉ GÓMEZ contra JOSE LUI PAPAMIJA SILVA.

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que el correo electrónico para la revisión del expediente físico y digital fue verificado, poniéndose en conocimiento el correo que se relaciona a continuación: se;

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

247

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2051
RADICACIÓN No. **035-2019-00740-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra **NELLY MAQUILÒN MULATO**

Atendiendo lo allegado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el numeral **SEGUNDO** del auto de sustanciación **No. 1158** del 3 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual recaen medidas y se solicita la expedición del certificado catastral a fin de efectuar su avalúo es el distinguido con M.I. No. **370-540657** y no 370-82241 como se indicó erróneamente en la citada providencia. Por secretaria líbrese el oficio pertinente con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **62** DE HOY **19 DE AGOSTO**
DE 2021. SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, agosto 18 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1989
RADICACIÓN No. **007-2008-00178-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
JOSÉ OVER FLOREZ CEBALLOS contra **MARIA YANETH FLOREZ**

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 5 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 05MemorialAportaAvaluo20212506, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo CATASTRAL del inmueble con M.I. No. 370-182763 en la suma de \$27.436.500 correspondiente al 20% de la cuota de propiedad que le asiste a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

116

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2078
RADICACIÓN: 009-2018-00096-00
Ejecutivo singular
YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ contra GABRIEL MONTERO
HERNANDEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes indican que en virtud a la terminación del proceso radicado No. 028-2014-00111, se dejan por disposición del presente proceso los bienes desembargados, esto en razón de remanentes consumados .

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2077
RADICACIÓN: 09-2018-225
Ejecutivo Singular
CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra LUIS ALVARO PATIÑO NARANJO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva remitir la solicitud de terminación por pago total de la obligación y autorización dada a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS desde el correo electrónico por el reportado en el SIRNA, el cual corresponde a: CONSUEMPRESA@EMCALI.NET.CO, a fin de emitir pronunciamiento de fondo, teniendo en cuenta que el correo desde el cual fue enviado tal requerimiento (administrador@consuempresacali.com), no se encuentra reportado en el plenario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2065

RADICACIÓN: 010-2014-00730-00

Ejecutivo SINGULAR

**JOSÉ GOMBAL CAICEDO OREJUELA contra WALTER CORTES CORTES y
VICTORIA EUGENIA RENDÓN GÓMEZ.**

Atendiendo lo manifestado por el secuestre designado dentro del presente asunto, se tiene que no se informó la fecha de entrega real y material del inmueble encomendado. Que de igual forma, revisado el proceso no se observan los informes de la gestión efectuada, motivo por el cual **no se accederá** a la solicitud de fijación de honorarios definitivos, esto por no reunirse los criterios decantados en el **ACUERDO No. PSAA15-10448** del 28 de Diciembre de 2015 *"Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"*.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de fijación de honorarios definitivos deprecada por el Auxiliar de la Justicia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **62** DE HOY **19 DE AGOSTO
DE 2021 SE** NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086

RADICACIÓN: 10-2015-573

Ejecutivo Singular

MARTHA LUCIA OROZCO GUZMÁN contra LINA MARIA GARCÍA OROZCO

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que hasta la fecha de corte de la liquidación de crédito presentada existían títulos suficientes para cancelar la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **MARTHA LUCIA OROZCO GUZMÁN contra LINA MARIA GARCÍA OROZCO**.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante MARTHA LUCIA OROZCO GUZMÁN identificada con c.c. No. 23.271.439, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$674.582) PESOS, constituidos por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638202	23271439	MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 73.700,00
469030002638203	23271439	MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 147.400,00
469030002638204	23271439	MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 221.100,00
469030002638205	23271439	MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 147.400,00
469030002638206	23271439	MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 73.700,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$11.282 pesos y \$357.218 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638207	23271439	MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 368.500,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la parte actora MARTHA LUCIA OROZCO GUZMÁN identificada con c.c. No. 23.271.439, la suma de \$11.282 pesos.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte demandada **LINA MARIA GARCÍA OROZCO identificada con c.c. 31.997.446** la suma de \$357.218 pesos.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **LINA MARIA GARCÍA OROZCO identificada con c.c. 31.997.446** el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638208	23271439	MARTHA LUCIA OROZCO GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 700.000,00

Quinto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **LINA MARIA GARCÍA OROZCO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

38

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2069
RADICACIÓN No.014-2019-01123-00
Ejecutivo **SINGULAR**
LEIDY JHOANA GARCÍA PEÑA contra **ALEMAO CORTES ORTIZ**.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado de parte del pagador de la **Policía Nacional** quienes informan el estado actual de los embargos que recaen sobre el salario devengado por el demandado dentro de la presente Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2081
RADICACIÓN: 14-2019-444
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A.S. contra ELEONORA IBETH MADRID MUÑOZ Y OTRA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2076
RADICACIÓN: 14-2019-708
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra AYDALI HOYOS MORENO

Se allega memorial suscrito por el Dr. JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante no acredita la calidad de apoderado general del **BANCO POPULAR S.A.**, con la que pretende actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA para que se sirva acreditar ante el Despacho la calidad de apoderado general del **BANCO POPULAR S.A.** con la que pretende actuar dentro del proceso, esto a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2074

RADICACIÓN: 16-2014-841

Ejecutivo Singular

DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.S. contra LUZ EDITH ARROYABE REYES

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la Dra. DIANA MARCELA CASTELLANOS GALINDO, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se la faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. DIANA MARCELA CASTELLANOS GALINDO, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, o en su defecto la solicitud de terminación deberá estar coadyuvada por la parte actora a través de su Representante Legal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 18 de 2021

101

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085
RADICACIÓN: 018-2019-00177-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra OMAR NIEVA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 09MemorialLiquidacionCredito20212704, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia y deduciendo los dineros pagados por concepto de abono efectuados a la fecha, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 09MemorialLiquidacionCredito20212704.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.200.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-nov-16
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	1593	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.835.017
INTERESES ABONADOS	\$ 4.791.360
ABONO CAPITAL	\$ 1.949.640
TOTAL ABONOS	\$ 6.741.000
SALDO CAPITAL	\$ 2.250.360
SALDO INTERESES	\$ 43.657
DEUDA TOTAL	\$ 2.294.017

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 2.294.017 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021.

TERCERO.- AMPLIESE el límite de la medida de embargo de la pensión devengada por el demandado **OMAR NIEVA** quien se identifica con **C.C. # 6.095.179**. Por secretaria procédase comunicándose lo aquí dispuesto al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, respecto a la ampliación de la medida comunicada mediante el **oficio No. 1340 del 18 de marzo de 2019** la cual quedará en suma de: **\$14.500.000. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretario

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.200.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-nov-16
DIAS	3
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-abr-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,97
TIEMPO DE MORA	1593
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 10.080,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.835.017
INTERESES ABONADOS	\$ 4.791.360
ABONO CAPITAL	\$ 1.949.640
TOTAL ABONOS	\$ 6.741.000
SALDO CAPITAL	\$ 2.250.360
SALDO INTERESES	\$ 43.657
DEUDA TOTAL	\$ 2.294.017

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 110.880,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.800,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 213.360,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.480,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 315.840,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.480,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 418.320,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.480,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 520.800,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.480,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 623.280,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.480,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 725.760,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.480,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 826.560,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.800,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 927.360,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.800,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.026.060,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.700,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.123.500,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.440,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.220.100,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.600,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.316.280,00	\$ 0,00	\$ 4.200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.180,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 0,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	17,22
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	17,21
TIEMPO DE MORA	59
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,33
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 0
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00	#VALOR!
			-				\$ 0,0				



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2072
RADICACIÓN No. **019-2015-00477-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO BCSC S.A. subrogatario de FNG cesionario de C.I.S.A. contra JOSÉ
FABIÁN GALLEGO.**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.S. - C.I.S.A.**

TERCERO.- TÈNGASE como demandantes dentro del proceso al **BANCO BSCS Y CISA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. **62** DE HOY **19 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

160

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2058
RADICACIÓN: 020-2004-00833-00
Ejecutivo Singular
AIDA RUTH ESCOBAR contra CARMEN CECILIA CALVACHE NIETO y ZORAIDA RAMIREZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del pagador de la RAMA JUDICIAL, quien indica que no es posible acatar la medida de embargo de salario decretada, toda vez que la demandada fue retirada del cargo desde el año 2006 siendo imposible efectuar las retenciones ordenadas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

44

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082

RADICACIÓN: 020-2014-00079-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO PROCREDIT contra HÉCTOR FABIO OSORIO CUARTAS, ALBERTO OCTAVIO ROMERO CASAS, ISABEL CRSTINA DIAZ MARCELIANO VALENCIA CANESO.

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **HÉCTOR FABIO OSORIO CUARTAS, ALBERTO OCTAVIO ROMERO CASAS, ISABEL CRSTINA DIAZ MARCELIANO VALENCIA CANESO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

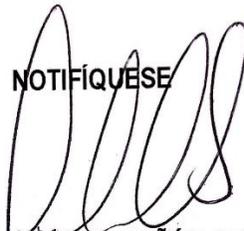
Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **62** DE HOY **19 DE AGOSTO DE
2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

RADICACIÓN: 21-2017-791

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOMUNIDAD contra ALEJANDRINA ANGULO

En virtud al oficio allegado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ALEJANDRINA ANGULO identificada con c.c. No. 31.242.755 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002657212	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657213	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657214	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657215	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657216	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657217	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657218	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 422.254,00
469030002657219	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657220	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657221	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00
469030002657223	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 371.574,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **62** DE HOY **19 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

221

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2056

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.023-2016-00526-00

BANCO AV VILLAS contra **HECTOR FABIO TASCÓN Y VICTORIA EUGENIA ROMERO**

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto de sustanciación 870 de 5 de abril de 2021, en cual se consignó por error la cedula de la señora VICTORIA EUGENIA ROMERO N° 16.357.459, cuando el numero correcto es 31.975.157, por lo que se procederá a corregir la providencia citada en tal sentido dando aplicación al art. 286 del C.G. del P.

También obra en el expediente, las respuestas allegadas por los Bancos SERFINANZA y CREDIFINANCIERA, las cuales se agregan a los autos para que obren y consten, y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 870 de 5 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la cedula correcta de la señora VICTORIA EUGENIA ROMERO es 31.975.157. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obren y consten las respuestas allegadas por los Bancos SERFINANZA y CREDIFINANCIERA y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

82

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2055
RADICACIÓN No. **024-2018-01014-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA COOPUNIDOS contra ANGIE VIVIANA AZCARATE.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al pagador de la empresa LISTOS S.A.S, a fin de indicarle que los dineros retenidos por concepto de embargo de salarios devengados por la señora **ANGIE VIVIANA AZCARATE**, deberán ser consignados en la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000** por cuenta del presente proceso.

SEGUNDO.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte la empresa LISTOS S.A.S, quien manifiesta el acatamiento de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada, solicitando las cuentas del despacho para hacer los respectivos depósitos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2089

RADICACIÓN: 25-2015-905

Ejecutivo Singular

GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ VÉLEZ contra ROBERT SALAZAR PALACIOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **62** DE HOY **19 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091
RADICACIÓN: 30-2012-932
Ejecutivo Singular
SULIBRANZA LTDA contra MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO

En virtud al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Despacho,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SULIBRANZA SERVIMOS LTDA con Nit No. 830129038-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS (\$4.579.101) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002655593	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 481.310,00
469030002655594	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 478.721,00
469030002655595	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 457.752,00
469030002655596	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 500.256,00
469030002655597	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 536.995,00
469030002655598	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 108.324,00
469030002655599	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 509.554,00
469030002655600	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 496.519,00
469030002655601	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 504.835,00
469030002655602	8301290386	SULIBRANZA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 504.835,00

Segundo.- REQUERIR NUEVAMENTE A LAS PARTES para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2079
RADICACIÓN: 30-2013-044
Ejecutivo Singular
FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTES

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFÍCIESE al señor Pagador del LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., a fin de que se sirva informar DE FORMA INMEDIATA al Despacho, por razón de que asunto se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales, ello en virtud a que se consignaron sin reportarse el número del proceso respectivo:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002335613	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 683.567,00
469030002348206	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 802.454,00
469030002362887	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 662.692,00
469030002374105	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 797.500,00
469030002389932	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 735.580,00
469030002403793	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 780.163,00
469030002417471	8903032157	FENALCO VALLE FENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 545.892,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **62** DE HOY **19 DE AGOSTO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2084
RADICACIÓN: 32-2015-237
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GUSTAVO FRANCO VEGA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2086
RADICACIÓN: 34-2012-673
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOMULTIANDES contra ORLANDO ESCOBAR OTERO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 62 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario